



INFORME
DEL ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL
“ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS
AMÉRICAS DE LA CIDH Y LA IMPORTANCIA DE ACCIONES PARA SU
IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ” REALIZADO EL 9 DE AGOSTO DE 2014

CONTENIDO

I.	OBJETIVO DEL ENCUENTRO.....	2
II.	PARTICIPANTES Y EXPOSITORES.....	2
III.	METODOLOGIA.....	2
IV.	PRINCIPALES TEMAS PLANTEADOS EN EL PLENARIO.....	3
1.	Datos, estadísticas e indicadores.....	3
2.	Revisión Periódica de la Prisión Preventiva.....	5
3.	Servicios Previos al Juicio.....	5
4.	Control Judicial de la Legalidad de la Detención.....	6
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	7
	ANEXOS.....	9
	ANEXO 1: MATRICES DE GRUPOS TEMATICOS.....	9
A.	MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL PODER JUDICIAL.....	9
B.	MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO PUBLICO.....	12
C.	MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA PUBLICA.....	15
D.	MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.....	17
E.	MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES A LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.....	19
	ANEXO 2: SINTESIS DE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO.....	21
	ANEXO: PANEL FOTOGRAFICO.....	26

INFORME DEL ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL “ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS AMÉRICAS DE LA CIDH Y LA IMPORTANCIA DE ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ”

I. OBJETIVO DEL ENCUENTRO

El 9 de julio de 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) -a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal-, el Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana (CERJUSC) y la Open Society Justice Initiative (OSJI), organizaron el ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL “ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS AMÉRICAS DE LA CIDH Y LA IMPORTANCIA DE ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ”, con el propósito de analizar las recomendaciones del “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas” elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), e identificar la viabilidad y los posibles mecanismos de acción para su implementación en el Perú¹.

II. PARTICIPANTES Y EXPOSITORES

En esta actividad participaron 40 funcionarios de 5 instituciones. Se conformaron cinco mesas de trabajo:

- MESA DE TRABAJO 1: Poder Judicial.
- MESA DE TRABAJO 2: Ministerio Público.
- MESA DE TRABAJO 3: Defensa Pública.
- MESA DE TRABAJO 4: Instituto Nacional Penitenciario.
- MESA DE TRABAJO 5: Policía Nacional del Perú.

Cada mesa de trabajo estuvo integrada por jueces, fiscales, defensores públicos, funcionarios penitenciarios y policías, respectivamente. Además, en cada mesa participaron profesionales de las oficinas de estadística de cada entidad, debido a que el informe de la CIDH destaca la importancia de mejorar los datos, la estadística y los indicadores sobre el uso de la prisión preventiva, a fin de contribuir al diseño y seguimiento del estado situacional y las políticas públicas en dicha materia.

Con respecto a los expositores, el evento contó con la participación de las siguientes personas: Dr. **Henry José Avila Herrera**, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (MINJUS). Dra. **Ina Zoon**, Jefe de Proyectos para América Latina de Open Society Justice Initiative (OSJI). Dr. **Julio César Magán Zevallos**, Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Dra. **Nataly Ponce**, Directora Ejecutiva de CERJUSC.

III. METODOLOGIA

Para efectos de este evento, se aplicó la siguiente metodología:

1. CERJUSC analizó las recomendaciones del informe de la CIDH y elaboró una sistematización por cada institución, desarrollando **MATRICES DE GRUPOS TEMÁTICOS** correspondientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional Penitenciario².
2. El evento tuvo diferentes etapas. En primer lugar, se instalaron las 5 mesas de trabajo por cada entidad. Posteriormente, los expositores presentaron sus disertaciones, lo que

¹ Este informe está disponible en el link: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

² Matrices detalladas en el ANEXO 1.

contribuyó a la sensibilización y la actualización del estado situacional de la prisión preventiva en el sistema de justicia y realidad penitenciaria nacional. Seguidamente, las mesas de trabajo procedieron a analizar las recomendaciones de la CIDH. Después del análisis y la identificación de los puntos más relevantes establecidos por cada grupo de trabajo, las mesas asignaron un moderador quien presentó las principales conclusiones. Luego, se llevó a cabo el plenario, donde se propició un amplio debate, a partir del cual se identificaron las principales recomendaciones de la CIDH sobre el uso de la prisión preventiva aplicables al Perú.

IV. PRINCIPALES TEMAS PLANTEADOS EN EL PLENARIO

El informe sobre el uso de la prisión preventiva de la CIDH analiza varios de los problemas en la aplicación de esta medida en los países de las Américas. A partir de ello, el citado informe presenta un conjunto de recomendaciones que abarcan varios aspectos, entre otros, los datos, la estadística y los indicadores, las políticas públicas, el uso racional de la prisión preventiva, las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo, la implementación de programas de servicios previos al juicio, la independencia judicial y la celeridad judicial³.

Como se ha señalado anteriormente, después de analizar las recomendaciones aplicables a cada institución, en el marco del plenario del evento, los participantes identificaron 4 recomendaciones cuya aplicación es prioritaria al caso peruano. A continuación se presentan las principales reflexiones y propuestas sugeridas en torno a dichas recomendaciones.

1. Datos, estadísticas e indicadores

Los participantes coincidieron en que el sistema de justicia penal en su conjunto necesita mejorar los datos y las estadísticas sobre el tratamiento de la prisión preventiva y las medidas alternativas a ésta, incluyendo los datos sobre las detenciones policiales. Así, se señaló que si bien las entidades producen datos sobre la prisión preventiva, éstos resultan insuficientes para el debido seguimiento o monitoreo institucional e interinstitucional. A manera de ejemplo, el sistema de justicia penal peruano no produce datos sobre la duración de la prisión preventiva, la tasa nacional de los presos preventivos ni el cumplimiento o incumplimiento de las reglas de conducta dispuestas por los jueces para los procesados en libertad. Además, un desafío pendiente del sistema de justicia penal peruano es contar con datos integrados que facilite el monitoreo del tratamiento de la prisión preventiva.

Los participantes sostuvieron que el sistema de justicia penal peruano requiere actualizar, sistematizar, integrar y mejorar la coherencia de los datos, así como complementarlos con nuevos registros cuantitativos. Cabe destacar que el Instituto Nacional Penitenciario presenta importantes avances en el registro de los datos estadísticos sobre el tratamiento de la prisión preventiva, siendo esta entidad la que más desarrollo presenta en esta materia.

Los participantes de la MESA DE TRABAJO 1: Poder Judicial señalaron que esta institución cuenta con datos sobre la prisión preventiva. En este sentido, se indicó que el Registro Central de Condenas genera información sobre las personas con sentencias condenatorias. Sin embargo, los operadores también indicaron que la información generada por el citado registro es insuficiente para medir y monitorear el estado situacional de la prisión preventiva. En cuanto a las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo, tales como la comparecencia restrictiva, los participantes señalaron que el sistema judicial carece de datos sobre estas medidas, lo que incluye el vacío sobre las reglas de conducta que dictan los jueces a los procesados en libertad.

³ Las matrices de las recomendaciones están detalladas en el ANEXO 1.

Por otro lado, los participantes de la MESA DE TRABAJO 2: Ministerio Público indicaron que esta institución registra la estadística correspondiente a los requerimientos fiscales de la prisión preventiva, y en función de este universo, se establece el porcentaje de los requerimientos declarados fundados o infundados; asimismo, esta estadística se analiza considerando las denuncias ingresadas⁴. Sin embargo, los participantes de esta mesa de trabajo precisaron que se requiere generar datos sobre las medidas alternativas al encarcelamiento, información que resultaría de suma utilidad para los fiscales.

Por su parte, los participantes de la MESA DE TRABAJO 3: Defensa Pública indicaron que el sistema de datos de esta entidad registra la estadística de las audiencias de prisión preventiva donde los defensores públicos participan, así como la estadística de los patrocinados respecto de los cuales se declaró infundado el pedido de la prisión preventiva, incluyendo si ello fue resultado de la apelación de los defensores públicos. Al igual que el Poder Judicial y el Ministerio Público, los participantes de la Defensa Pública sostuvieron que su sistema de datos cuenta con vacíos para la medición de las alternativas al encarcelamiento preventivo.

Los participantes de la MESA DE TRABAJO 5: Policía Nacional del Perú indicaron que esta institución produce información sobre el número de detenidos, con el detalle del delito cometido y el lugar de la comisión; no obstante, precisaron que la institución policial no tiene acceso a los datos sobre las imposiciones de prisión preventiva, lo cual, según afirmaron los participantes, serviría para determinar con mayor amplitud el nivel de efectividad que está logrando su institución, así como para proyectar medidas de seguimiento de las agrupaciones delictivas.

Por su parte, los participantes de la MESA DE TRABAJO 4: Instituto Nacional Penitenciario señalaron que en los últimos tres años dicha institución ha mejorado su base de datos, la cual registra información de la población del sistema penitenciario nacional⁵ la cual está compuesta por las personas procesadas con medidas de prisión preventiva⁶ y las personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, incluyendo además a las personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y las personas sentenciadas a pena limitativa de derechos que son atendidas en los establecimientos de medio libre. Los participantes del INPE expusieron que esta institución es la única que produce datos nacionales sobre el uso de la prisión preventiva, y que, de acuerdo a sus registros, hay un porcentaje significativo (alrededor del 65%) de los egresos de internos anuales que obedecen a comparecencias, absoluciones o a penas suspendidas⁷, lo que darían

⁴ Cabe señalar que en el período de julio 2006 a septiembre de 2013 ingresaron 418,297 denuncias al Ministerio Público, de las cuales, 21,846 fueron objeto de requerimiento de prisión preventiva, teniéndose que de dicha cantidad, un 82% han sido declarados fundados por el Poder Judicial y un 18% fueron declarados infundados. Ver *“II Informe Estadístico Nacional 2006 – 2013 - Reforma Procesal Peruana – Justicia Rápida y Transparente”*, publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del CPP. Disponible en el link http://issuu.com/minjus-peru/docs/ii_informe_estadistico_nacional_20

⁵ La población penal al mes de diciembre de 2013 es de 84,715 personas. De ellos, 67,597 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de prisión preventiva o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 17,118 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional. *“Informe Estadístico Penitenciario Diciembre 2013”*, elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), publicado en <http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf>

⁶ Según la última información del Instituto Nacional Penitenciario, la población penal al 31 de marzo de 2014 se ha incrementado a 85,094 personas. De ellos, 68,519 se encuentran en establecimientos penitenciarios y 16,575 asisten a establecimientos de medio libre. Fuente: *Exposición del Dr. Julio César Magán Zevallos* –Vicepresidente del INPE.

⁷ Datos del INPE al año 2013.

cuenta que al menos un porcentaje de estas personas nunca debieron estar en prisión preventiva o encarceladas.

En conclusión, los participantes de todas las mesas de trabajo coincidieron en que no se cuenta con datos suficientes y actualizados sobre el uso de la prisión preventiva ni de las medidas alternativas a ésta; y en ello radica la necesidad de adoptar acciones para mejorar las bases de datos existentes, adoptar nuevos criterios y elaborar indicadores que optimicen las mediciones a fin de poder realizar el análisis respectivo del uso de la prisión preventiva y la aplicación de medidas alternativas.

2. Revisión Periódica de la Prisión Preventiva

La revisión periódica es una medida que la CIDH recomienda para controlar el uso de la prisión preventiva por plazos o periodos de tiempo innecesarios. En este marco, su objetivo es verificar la permanencia de los elementos que dieron lugar a su procedencia en cada caso.

Esta recomendación fue presentada por los participantes de la MESA DE TRABAJO 2: Ministerio Público. En el debate, los participantes coincidieron en que la revisión periódica de la prisión preventiva podría contribuir a racionalizar su uso. Así, se indicó que hay la tendencia hacia el uso excesivo de la prisión preventiva debido a que los jueces, en el momento de decidir dicha medida, esto es, en la audiencia de la prisión preventiva, están expuestos a diversas presiones, de índole mediática (prensa), social (justiciables) e institucional (órganos de control interno). Por ello, se concluyó que sería importante que en el Perú se introduzca la revisión periódica de la prisión preventiva a fin de examinar regularmente la necesidad de mantener o modificar la misma, considerando cada caso en particular.

De acuerdo a lo planteado en el debate, no hay impedimento legal para que los fiscales puedan pedir el cese de una prisión preventiva, aunque en la práctica ello no se realiza y corresponde más bien a una iniciativa de parte. En todo caso, son los jueces, quienes podrían aplicar de oficio el cese de la prisión preventiva, si las circunstancias del caso así lo ameritan.

La revisión periódica de la prisión preventiva no tuvo objeción por ninguna MESA DE TRABAJO. Por el contrario, todos los participantes coincidieron en la necesidad de capacitar a los operadores de justicia, especialmente a los jueces, fiscales y defensores, sobre este mecanismo, considerando las prácticas y metodologías existentes en la experiencia comparada.

3. Servicios Previos al Juicio

Los Servicios Previos al Juicio son considerados en el informe de la CDI como una alternativa útil para promover el uso racional y justificado de la prisión preventiva, así como para desarrollar las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo⁸.

Los Servicios Previos al Juicio fueron planteados por la MESA DE TRABAJO 1: Poder Judicial, y por la MESA DE TRABAJO 3: Defensa Pública, como una oficina piloto que podría tener múltiples aportes la administración de justicia penal, especialmente con el nuevo Código Procesal Penal. Específicamente se indicó que este tipo de servicios podría cubrir dos áreas de la justicia penal

⁸ Se entiende por Servicios Previos al Juicio, el Programa que aporta a la correcta administración de justicia y a la seguridad ciudadana, a través de los servicios de recopilación, verificación y evaluación objetiva, imparcial y oportuna, de la información que sustenta los riesgos procesales de los imputados sujetos a audiencias de prisión preventiva. Asimismo, este programa se encarga de la supervisión eficiente y oportuna de las restricciones o reglas de conducta que deben cumplir los procesados en libertad y personas sujetas a salidas alternativas, contribuyendo al cumplimiento de los fines del proceso penal y la protección de la víctima y comunidad". En *"Estudio de línea base para la implementación de una oficina de servicios previos al juicio en el marco del Código Procesal Penal - Análisis de la aplicación de medidas de coerción procesal y salidas alternativas en el Distrito Judicial de Huaura-Perú"*, elaborado por CERJUSC, enero de 2013, disponible en: <http://www.cerjusc.org.pe/adjuntos/notas/prensa20130211175426.pdf>

peruana donde existen serios vacíos. Por un lado, aportar a la recopilación de información básica correspondiente a los imputados y su respectiva verificación, ayudando así a definir el arraigo personal y laboral de los mismos. Se indicó que ello serviría de respaldo al órgano jurisdiccional al momento de decidir la medida coercitiva a imponerse. Al respecto, según los participantes de la MESA DE TRABAJO 3: Defensa Pública, en la mayoría de los casos se carece de información objetiva sobre las características personales de los imputados y en este marco, la prisión preventiva casi siempre se decide teniendo como premisa fundamental la prognosis de la pena.

Además, los participantes sostuvieron que otro elemento que influye en el uso de la prisión preventiva es la seguridad ciudadana, el cual no se encuentra entre los presupuestos básicos para la imposición de prisión preventiva, por lo que no debería ser considerado como determinante. Esta situación amerita la creación de una oficina de control que acredite la veracidad de la información recabada y coadyuve a la labor del órgano jurisdiccional, al permitir obtener mayores datos sobre los imputados, a fin de que se pueda emitir una decisión coherente y con arreglo a ley.

Por otro lado, los participantes identificaron que una oficina de servicios previos al juicio en el caso peruano podría aportar a monitorear y controlar si los procesados cumplen o no con las reglas de conducta propias de la comparecencia. Al respecto, se sostuvo que éste es un campo no desarrollado en nuestro país. En efecto, no existen operadores a cargo de la supervisión de las reglas de conducta; si bien hay un control formal de la firma periódica -el cual en algunos distritos judiciales es biométrico-, no existen mecanismos sobre el control del consumo de drogas u otras sustancias, ni tampoco estrategias de monitoreo para evitar que los agresores se acerquen a las víctimas.

4. Control Judicial de la Legalidad de la Detención

El análisis de esta recomendación surgió a partir de la intervención de los participantes de la MESA DE TRABAJO 2: Ministerio Público, y tomó forma en el debate durante el plenario, como una medida que podría contribuir a proteger el derecho a la libertad y seguridad personal consagrados constitucionalmente.

En la experiencia comparada⁹, el control de la legalidad de la detención es un mecanismo por el cual un juez competente verifica la legalidad material y formal de la detención, considerando que la misma es una acción legítima del Estado que debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, las leyes y los protocolos policiales pertinentes. El control de la legalidad de la detención se justifica en la importancia que tiene para un Estado de Derecho, preservar, garantizar y proteger los derechos de todas las personas detenidas.

La posibilidad de introducir el control de la legalidad de la detención en el caso peruano no fue objetada por ninguna mesa de trabajo. Por el contrario, fue un tema en el cual hubo consenso y se reflexionó si para su implementación se requiere una modificación normativa. Al respecto, en el plenario, los participantes concluyeron en que no es necesario que la norma se modifique, toda vez que es viable que se introduzca en la audiencia de la prisión preventiva¹⁰, por lo que no habría dificultad para que se adopte como una buena práctica, toda vez que se sometería al debate oral y contradictorio. Un tema pendiente a definir es si el control de la detención debería proceder de oficio o de parte.

⁹ El informe de la CIDH señala que la Corte Europea establece que toda persona arrestada o detenida tiene el derecho de acceder al control de la legalidad de su detención. Ob. Cit. pág. 81.

¹⁰ Por ejemplo, en el caso de Chile, el control de la detención se realiza en la audiencia de prisión preventiva, después de la respectiva formalización por parte de los fiscales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Encuentro Interinstitucional “ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS AMÉRICAS DE LA CIDH Y LA IMPORTANCIA DE ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ” organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y el Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana (CERJUSC), ha permitido que los operadores del sistema de justicia penal peruano efectúen un profundo análisis de las recomendaciones de la CIDH sobre el uso de la prisión preventiva. En este evento se evaluaron dichas recomendaciones, considerando la realidad nacional, tanto en torno a los avances y las buenas prácticas existentes, así como en torno a los desafíos pendientes para racionalizar el uso de la prisión preventiva.

Las mesas de trabajo identificaron 4 recomendaciones prioritarias aplicables en el Perú: *Datos, Estadísticas e Indicadores*, *Revisión Periódica de la Prisión Preventiva*, *Servicios Previos al Juicio* y *Control de la Legalidad de la Detención*.

Con respecto a los **Datos, Estadísticas e Indicadores**, se concluye que es necesario promover nuevos y mejores datos sobre el uso de la prisión preventiva y las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo. Un espacio de oportunidad para ello es el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) conformado en el marco del Sistema Nacional de Política Criminal (SINAPOC). El CEIC ha sido instalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objetivo de uniformizar los datos sobre criminalidad en el Perú. Este organismo podría convocar a las instituciones del sistema de justicia a fin de impulsar la producción de datos confiables e integrales sobre la prisión preventiva y los mecanismos alternativos.

Asimismo, es pertinente promover un registro común de datos sobre el tratamiento de la prisión preventiva y las medidas alternativas, al cual tengan libre acceso todas las instituciones. Esto permitiría que los operadores del sistema de justicia en su conjunto, así como la ciudadanía, tengan una visión integral y transparente del tratamiento de la detención, el encarcelamiento y los mecanismos alternativos, a nivel nacional y regional.

Del plenario del evento se deduce que el INPE es la institución que presenta una mayor evolución en la recopilación de los datos sobre la prisión preventiva, lo cual la hace elegible como un potencial aliado estratégico para futuras acciones destinadas a promover mejoras en la medición de los datos y la obtención de resultados que coadyuven al desarrollo de la política criminal peruana.

Con respecto a la **Revisión Periódica de la Prisión Preventiva**, se concluye que los operadores del sistema de justicia penal están expuestos a una serie de elementos que pueden condicionar sus decisiones en el ámbito de la prisión preventiva, por lo cual esta medida no siempre se dicta considerando estrictamente los presupuestos contemplados en las leyes. A partir de ello, es importante desarrollar un mecanismo de revisión periódica de la prisión preventiva, a fin que, transcurrido un determinado periodo de tiempo, los jueces y las partes evalúen la necesidad de dicha medida, considerando la subsistencia o no de los elementos que la motivaron. Este mecanismo podría ser introducido en el Perú a través de una modificación normativa del Código Procesal Penal, o también a partir de una buena práctica acordada por consenso entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con respecto a los **Servicios Previos al Juicio**, se concluye que en el Perú podría implementarse una oficina piloto de este tipo de servicios en el Perú, que tenga como misión recopilar y sistematizar la información que permita establecer los peligros procesales de fuga u obstaculización, tales como datos sobre los vínculos personales, familiares y sociales de los imputados. Además, esta oficina podría encargarse de la supervisión de las reglas de conducta

fijadas por los jueces a los procesados en libertad, aportando a generar más confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal y su aporte a la seguridad ciudadana. Cabe precisar que en el Perú se desarrolló un estudio para la instalación de una oficina de servicios previos al juicio en el distrito judicial de Huaura, con la aplicación del Código Procesal Penal¹¹. A partir de ello, sería recomendable retomar dicho proyecto o promover otro en el marco de la próxima vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima¹².

Con relación al **Control de la Detención**, se concluye que es un mecanismo que puede contribuir a obtener una mayor transparencia acerca de la legitimidad y el profesionalismo de los procedimientos policiales en el ámbito de la detención. Según el plenario desarrollado, de existir consenso en las instituciones, no sería indispensable una reforma normativa para este efecto. En este marco, se recomienda desarrollar una metodología para introducir el control de la legalidad de la detención en las audiencias de prisión preventiva.

¹¹ Ver la nota al pie 8.

¹² Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS “Aprueban Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal y el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal” - Artículo 3º.- Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal. Modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera: Año 2015: Primera Fase: Apurímac y Huancavelica. Año 2015: Segunda Fase: Ayacucho y Junín. Año 2016: Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur. Diario Oficial El Peruano –Página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/Decreto-Supremo-003-2014-JUS.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRICES DE GRUPOS TEMATICOS

A. MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL PODER JUDICIAL

1. EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCION

POLITICAS PUBLICAS GENERALES Los Estados deben adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado. Estos principios deberán guiar siempre la actuación de las autoridades judiciales, con independencia del modelo de sistema penal adoptado por el Estado.

VOLUNTAD POLITICA Intensificar esfuerzos y asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como herramienta de control social o como forma de pena anticipada; y para asegurar que su uso sea realmente excepcional. En este sentido, es esencial que se envíe desde los niveles más altos del Estado y la administración de justicia un mensaje institucional de respaldo al uso racional de la prisión preventiva y al respeto del derecho presunción de inocencia.

CRITERIO EXCEPCIONAL DE LA PRISION PREVENTIVA La CIDH exhorta a las autoridades a aplicar la prisión preventiva con un criterio eminentemente excepcional, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este sentido, se exhorta a los Estados a elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de las autoridades judiciales y de aquellas encargadas de las investigaciones penales acerca de la excepcionalidad de prisión preventiva, el uso de medidas cautelares no privativas de la libertad, y otros estándares internacionales y constitucionales aplicables a la materia. Pero sobre todo, insta a los Estados a promover un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva en la cultura y práctica judicial.

ADOPCION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional, justificada sólo cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, los cuales deberán estar de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, en los términos establecidos en el presente informe.

JUSTIFICACION DE LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA En el marco de un proceso penal deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. No deberá solicitarse la imposición de la prisión preventiva con base únicamente en los informes producidos por las autoridades policiales. En todo caso dicha solicitud deberá estar debidamente fundamentada.

ANALISIS EXHAUSTIVO PREVIO A LA DECISION DE APLICAR LA PRISION PREVENTIVA Las autoridades judiciales competentes deberán adoptar las decisiones en las que se ordena la aplicación de prisión preventiva a una persona luego de un análisis exhaustivo, y no meramente formal, de cada caso, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables desarrollados en el presente informe. La resolución que imponga la prisión preventiva deberá individualizar al imputado, enunciar los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, expresar las circunstancias que dan fundamento a la medida y fijar el plazo por el cual se establece, determinándose claramente la fecha de vencimiento de dicho plazo.

APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA DECIDIDA EN AUDIENCIA La aplicación de la prisión preventiva sobre una persona se decidirá en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, incluyendo la/s víctima/s, garantizando los principios de contradicción, inmediatez, publicidad y celeridad. En determinadas condiciones este requisito se podrá satisfacer mediante el uso de sistemas de video adecuados.

CASOS EN LOS QUE NO DEBE SER USADA LA PRISION PREVENTIVA La prisión preventiva no deberá ser usada en casos de infracciones penales menores, cuando existe una mera sospecha acerca de la responsabilidad penal del acusado, cuando exista la posibilidad de emplear otras medidas cautelares distintas para asegurar la comparecencia del acusado al juicio, por motivos de "alarma social", o con base en conceptos jurídicos vagos o indeterminados, o en atención a la expectativa de la pena.

EXISTENCIA DE RECURSOS JUDICIALES PARA EVITAR LA APLICACION O PROLONGACION ILEGAL DE LA PRISION PREVENTIVA Asegurar la existencia de recursos judiciales adecuados, efectivos y accesibles a las personas sometidas a prisión preventiva, por medio de los cuales se pueda obtener la tutela judicial de aquellos derechos eventualmente afectados por la aplicación o prolongación ilegal o arbitraria de dicha medida.

ESTUDIO Y ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de delincuencia. En base a esa información, reorientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.

2. SISTEMA JUDICIAL

INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE DECIDEN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA Adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar el mayor nivel posible de independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales encargadas de adoptar decisiones relativas a la aplicación de la prisión preventiva, de forma tal que ejerzan sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia.

INAMOVILIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS Garantizar el principio fundamental de la inamovilidad de los jueces y magistrados. Los cuales sólo podrán ser removidos de sus funciones :

- a) cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento o se llegue edad de jubilación forzosa, supuestos que constituyen el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad durante el período del ejercicio del cargo.
- b) cuando la separación se produce como consecuencia de una sanción emitida por autoridad competente, tras un proceso que revista las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.

ESTABLECIMIENTO ADECUADO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS JUECES Y FUNDAMENTACION DE LAS MISMAS	Los procesos de control disciplinario, tendrán como objetivo valorar la conducta y el desempeño del juez como funcionario público. En este sentido, se deberá establecer de forma clara y detallada las conductas susceptibles de sanciones disciplinarias, las cuales deberán ser proporcionales a la infracción cometida. Asimismo, las decisiones por medio de las cuales se impongan sanciones disciplinarias deberán ser motivadas, públicas, susceptibles de revisión y con observancia del debido proceso. La información sobre los procesos disciplinarios debe ser accesible y sujeta al principio de transparencia.
CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES	En ningún caso, estos mecanismos de control disciplinario deberán utilizarse como medio de presión o castigo contra las autoridades judiciales que hayan adoptado decisiones relativas a la prisión preventiva dentro del ámbito de sus competencias y conforme a derecho.
IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS CON APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES	Asegurar que esta información sea utilizada para implementar políticas públicas dirigidas a asegurar la aplicación de los estándares internacionales relativas al uso de la prisión preventiva, y reducir los costos financieros y humanos asociados al empleo de la misma.
CAPACITACION DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ENCARGADAS DE LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, PARA DESEMPEÑARSE EN SITUACIONES EXTREMAS	Como medidas para el acompañamiento y fortalecimiento institucional de las autoridades judiciales encargadas de la aplicación de la prisión preventiva, se recomienda, entre otras medidas, capacitar a los operadores de justicia para desempeñarse en situaciones de alta controversia social en las que será objeto de presiones antes de decidir, y de críticas y cuestionamientos, después de haber decidido.
3. USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA	
MOTIVACION DE LA SUSTITUCION DE LA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA PRISION PREVENTIVA	El incumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad puede estar sujeto a sanción, pero no justifica automáticamente que se imponga a una persona la prisión preventiva. En estos casos, la sustitución de las medidas no privativas de la libertad por la prisión preventiva exigirá una motivación específica. En todo caso, deberá concedérsele a la persona señalada de incumplir una medida cautelar la oportunidad de ser escuchada y de presentar elementos que le permitan explicar o justificar dicho incumplimiento.
INTERPRETACION CORRECTA DE LOS LIMITES AL PERIODO DE DETENCION PREVENTIVA	En aquellos casos en los que la ley establece límites al periodo en que una persona puede permanecer en prisión preventiva, esta disposición no podrá interpretarse o aplicarse en el sentido de que la persona podrá siempre permanecer detenida hasta dicho límite, sino que su detención deberá prolongarse únicamente por el periodo de tiempo necesario según los fines por los cuales se dictó la medida, en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, el hecho de que esté previsto un periodo máximo de prisión preventiva no deberá impedir que se examine regularmente la necesidad real del mantenimiento de dicha medida en los términos indicados en las presentes recomendaciones.
INTERPRETACION RESTRICTIVA DE LA EXTENSION DEL PLAZO MAXIMO PARA LA PRISION PREVENTIVA	En aquellos casos en los que la legislación penal contemple la posibilidad de extensiones al plazo máximo establecido para la prisión preventiva bajo determinadas circunstancias, las mismas deberán ser interpretadas de manera restrictiva, de forma tal que la prolongación, aun legal, de la prisión preventiva sea realmente utilizada de manera excepcional. Al decidir si debe prolongarse la prisión preventiva, se tendrá en cuenta que la evidencia concreta, que en su momento motivó la aplicación inicial de la medida puede haberse convertido en menos determinante con el paso del tiempo.
4. CELERIDAD	
ADOPCION DE MEDIDAS PARA CORREGIR EL RETARDO PROCESAL	Adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir el retardo procesal y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme, entre ellas, disponer los recursos necesarios a tal fin.
ADOPCION DE MEDIDAS PARA QUE LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE SEAN SOMETIDAS A JUICIO SIN DEMORA	Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que se encuentran en detención preventiva sean sometidas a juicio sin una demora indebida. En ese sentido, se recomienda a los Estados otorgar prioridad a la celeridad del trámite de los procesos penales en los que haya personas mantenidas en prisión preventiva. Garantizar que los periodos de prisión preventiva se ajusten estrictamente a los límites establecidos en la ley.
5. DATOS, INDICADORES Y ESTADISTICA	
REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON DATOS ESENCIALES	Consignar los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su familia, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
	<ul style="list-style-type: none"> a) información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad; b) información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad; c) razones o motivos de la privación de libertad; d) autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad; e) autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento; f) autoridad que controla legalmente la privación de libertad; g) día y hora de ingreso y de egreso; h) día y hora de los traslados, y lugares de destino; i) identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos; j) inventario de los bienes personales; y k) firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTION DE LA INFORMACION JUDICIAL Y PENITENCIARIA	Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas acusadas penalmente. Lo mismo será aplicable a las personas condenadas. En este sentido, deberá procurarse siempre la mayor coordinación institucional y uniformidad de criterios posible entre las distintas autoridades vinculadas. Dichas autoridades deberán contar con la capacidad técnica para asegurar la calidad de la información y su buena gestión. Mantener sistemas eficientes de registros de las órdenes de prisión preventiva y de comunicación con los juzgados a cuya disposición se encuentran estas personas.
ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES SOBRE USO DE LA PRISION PREVENTIVA	Establecer indicadores que sirvan para fijar objetivos medibles relativos al uso racional de la prisión preventiva que sean cumplidos por el Estado.
PRODUCCION Y PUBLICACION DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	Se recomienda producir y publicar periódicamente información estadística sobre personas privadas de libertad, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) el número de detenidos por la policía, el número de imputados y el número de personas en prisión preventiva; b) el número de personas en prisión preventiva desagregado por tipo de delito, sexo y edad; c) el número de personas en prisión preventiva por cada 100,000 habitantes; d) el número de decisiones de prisión preventiva del total decisiones de medidas cautelares; e) la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales, en contraste con los casos en que solicitan la aplicación de otra medida alternativa o ninguna medida y respectivamente la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales en contraste con las prisiones preventivas otorgadas por los jueces; f) las tasas de efectividad (cumplimiento) de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y el número de personas procesadas en libertad; g) la duración de la prisión preventiva (incluyendo el número de personas en prisión preventiva más allá de los plazos legalmente establecidos h) el número de presos preventivos absueltos o liberados antes del proceso en la primera instancia por falta de evidencia o por caducidad. Además, elaborar y difundir guías detalladas para la construcción de estos indicadores de una manera uniforme y coordinada institucionalmente.
ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DE LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA	Elaborar estudios estadísticos relativos al costo de la aplicación de la prisión preventiva, de acuerdo con los elementos desarrollados en el presente informe, los cuales deberán ser de libre acceso.
6. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA y SERVICIOS PREVIOS	
REGULACION DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISION PREVENTIVA	Se insta a los Estados a regular de manera adecuada el uso y aplicación de las medidas cautelares distintas de la prisión preventiva; garantizar la asignación de los recursos necesarios para que sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número de personas posible; y aplicar dichas medidas de manera racional, atendiendo a su finalidad y eficacia de acuerdo con las características de cada caso.
APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA	La CIDH recomienda que, con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, se considere la aplicación de las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen; c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine; e) la retención de documentos de viaje; f) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; g) la prestación por sí o por un tercero de una caución de contenido económico adecuada; h) la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física; i) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga; j) la prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados. El juez deberá optar por la aplicación de la medida menos gravosa que sea idónea para evitar razonablemente el peligro de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones.
APLICACIÓN DE FIANZA CON CRITERIOS DE IGUALDAD	Asegurar que la aplicación de la fianza se adecue a criterios de igualdad material, y no constituya una medida discriminatoria hacia personas que no tienen la capacidad económica de consignar dichos montos. En los casos, en los que se ha comprobado la incapacidad de pago del procesado, deberá necesariamente utilizarse otra medida de aseguramiento no privativa de la libertad. En atención al principio de presunción de inocencia, la fianza no podrá en ningún caso constituir o incluir la reparación del daño causado por el delito que se le imputa al procesado.
DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL USO DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISION PREVENTIVA	Desarrollar programas de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar el uso de otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva, de conformidad con las normas internas e internacionales.
ADECUADO PROCESO DE EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR	El proceso para evaluar la aplicación de cualquier medida cautelar deberá estar presente un abogado de confianza o, en su defecto, un defensor público oficial. Este derecho deberá ser informado con el tiempo suficiente y en un idioma y lenguaje que la persona entienda, para poder preparar su defensa de manera adecuada. A tal fin, y con la debida antelación deberá contar con los elementos que van a ser utilizados para la solicitud de la medida cautelar. Si se tratara de una persona extranjera, tendrá derecho además a que se notifique al cónsul de su país para que pueda prestar asesoramiento y asistencia.
PAUTAS PARA DECIDIR SI EXISTE PELIGRO DE FUGA	Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas: <ul style="list-style-type: none"> a) el arraigo (vinculación), determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país (o el estado en el caso de Estados federales) o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado; y b) el comportamiento del imputado durante ese procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de someterse a la persecución penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado

información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa;
c) el tipo de delito por el que se acusa y severidad de la eventual condena.
INDICIOS PARA DECIDIR SI EXISTE PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO PARA LA AVERIGUACION DE LA VERDAD Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:
a) destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
b) influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o
c) inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
7. CONDICIONES DE DETENCION Y CARCEL
CONTROL DE LAS CONDICIONES DE DETENCION Garantizar que las condiciones de detención sean controladas de manera efectiva por las autoridades judiciales competentes, según sea el caso.
SEPARACION DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA INVESTIGACION PENAL Y LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA DETENCION Y DEL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE LA PRISION PREVENTIVA Asegurar que el ordenamiento jurídico disponga la separación de la autoridad encargada de la investigación penal y las autoridades encargadas de la detención y del control de las condiciones de la prisión preventiva. Esta separación es indispensable para evitar que las condiciones de reclusión se utilicen para entorpecer el ejercicio efectivo del derecho de defensa del procesado, prevenir su autoinculpación o que la prisión preventiva sea una forma de castigo anticipado.
8. MEDIOS DE COMUNICACION
RELACIONES ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:
a) diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible;
b) crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales.
c) gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva.
REGLAS DE MANEJO DE LA INFORMACION EN EL AMBITO PENAL Diseñar e implementar reglas claras de manejo de la información en el ámbito penal para garantizar la presunción de inocencia de los detenidos y sospechosos, y preservar la dignidad de las víctimas. Los Estados miembros no podrán exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido presentadas ante un juez, y en ningún caso se presentarán como culpables antes de la sentencia condenatoria.

B. MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO PUBLICO

1. EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCION
POLITICAS PUBLICAS GENERALES Los Estados deben adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado. Estos principios deberán guiar siempre la actuación de las autoridades judiciales, con independencia del modelo de sistema penal adoptado por el Estado.
VOLUNTAD POLITICA Intensificar esfuerzos y asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como herramienta de control social o como forma de pena anticipada; y para asegurar que su uso sea realmente excepcional. En este sentido, es esencial que se envíe desde los niveles más altos del Estado y la administración de justicia un mensaje institucional de respaldo al uso racional de la prisión preventiva y al respeto del derecho presunción de inocencia.
CRITERIO EXCEPCIONAL DE LA PRISION PREVENTIVA La CIDH exhorta a las autoridades a aplicar la prisión preventiva con un criterio eminentemente excepcional, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este sentido, se exhorta a los Estados a elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de las autoridades judiciales y de aquellas encargadas de las investigaciones penales acerca de la excepcionalidad de prisión preventiva, el uso de medidas cautelares no privativas de la libertad, y otros estándares internacionales y constitucionales aplicables a la materia. Pero sobre todo, insta a los Estados a promover un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva en la cultura y práctica judicial.
ADOPCION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional, justificada sólo cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, los cuales deberán estar de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, en los términos establecidos en el presente informe.
APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA DECIDIDA EN AUDIENCIA La aplicación de la prisión preventiva sobre una persona se decidirá en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, incluyendo la/s víctima/s, garantizando los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad. En determinadas condiciones este requisito se podrá satisfacer mediante el uso de sistemas de video adecuados.
CASOS EN LOS QUE NO DEBE SER USADA LA PRISION PREVENTIVA La prisión preventiva no deberá ser usada en casos de infracciones penales menores, cuando existe una mera sospecha acerca de la responsabilidad penal del acusado, cuando exista la posibilidad de emplear otras medidas cautelares distintas para asegurar la comparecencia del acusado al juicio, por motivos de "alarma social", o con base en conceptos jurídicos vagos o indeterminados, o en atención a la expectativa de la pena.

ESTUDIO Y ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA	Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de delincuencia. En base a esa información, reorientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.
2. SISTEMA FISCAL	
INAMOVILIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS	Garantizar el principio fundamental de la inamovilidad de los jueces y magistrados. Los cuales sólo podrán ser removidos de sus funciones
a)	cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento o se llegue edad de jubilación forzosa, supuestos que constituyen el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad durante el período del ejercicio del cargo.
b)	cuando la separación se produce como consecuencia de una sanción emitida por autoridad competente, tras un proceso que revista las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.
IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS CON APLICACION DE ESTANDARES INTERNACIONALES	Asegurar que esta información sea utilizada para implementar políticas públicas dirigidas a asegurar la aplicación de los estándares internacionales relativos al uso de la prisión preventiva, y reducir los costos financieros y humanos asociados al empleo de la misma
3. USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA	
MOTIVACION DE LA SUSTITUCION DE LA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA PRISION PREVENTIVA	El incumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad puede estar sujeto a sanción, pero no justifica automáticamente que se imponga a una persona la prisión preventiva. En estos casos, la sustitución de las medidas no privativas de la libertad por la prisión preventiva exigirá una motivación específica. En todo caso, deberá concedérsele a la persona señalada de incumplir una medida cautelar la oportunidad de ser escuchada y de presentar elementos que le permitan explicar o justificar dicho incumplimiento.
INTERPRETACION CORRECTA DE LOS LIMITES AL PERIODO DE DETENCION PREVENTIVA	En aquellos casos en los que la ley establece límites al periodo en que una persona puede permanecer en prisión preventiva, esta disposición no podrá interpretarse o aplicarse en el sentido de que la persona podrá siempre permanecer detenida hasta dicho límite, sino que su detención deberá prolongarse únicamente por el periodo de tiempo necesario según los fines por los cuales se dictó la medida, en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, el hecho de que esté previsto un periodo máximo de prisión preventiva no deberá impedir que se examine regularmente la necesidad real del mantenimiento de dicha medida en los términos indicados en las presentes recomendaciones.
INTERPRETACION RESTRICTIVA DE LA EXTENSION DEL PLAZO MAXIMO PARA LA PRISION PREVENTIVA	En aquellos casos en los que la legislación penal contemple la posibilidad de extensiones al plazo máximo establecido para la prisión preventiva bajo determinadas circunstancias, las mismas deberán ser interpretadas de manera restrictiva, de forma tal que la prolongación, aun legal, de la prisión preventiva sea realmente utilizada de manera excepcional. Al decidir si debe prolongarse la prisión preventiva, se tendrá en cuenta que la evidencia concreta, que en su momento motivó la aplicación inicial de la medida puede haberse convertido en menos determinante con el paso del tiempo.
4. CELERIDAD	
ADOPCION DE MEDIDAS PARA CORREGIR EL RETARDO PROCESAL	Adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir el retardo procesal y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme, entre ellas, disponer los recursos necesarios a tal fin.
ADOPCION DE MEDIDAS PARA QUE LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE SEAN SOMETIDAS A JUICIO SIN DEMORA	Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que se encuentran en detención preventiva sean sometidas a juicio sin una demora indebida. En ese sentido, se recomienda a los Estados otorgar prioridad a la celeridad del trámite de los procesos penales en los que haya personas mantenidas en prisión preventiva. Garantizar que los periodos de prisión preventiva se ajusten estrictamente a los límites establecidos en la ley.
5. DATOS, INDICADORES Y ESTADISTICA	
REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON DATOS ESENCIALES	Consignar los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su familia, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
a)	información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
b)	información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
c)	razones o motivos de la privación de libertad;
d)	autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
e)	autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
f)	autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
g)	día y hora de ingreso y de egreso;
h)	día y hora de los traslados, y lugares de destino;
i)	identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
j)	inventario de los bienes personales.
k)	firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES SOBRE USO DE LA PRISION PREVENTIVA	Establecer indicadores que sirvan para fijar objetivos medibles relativos al uso racional de la prisión preventiva que sean cumplidos por el Estado.
PRODUCCION Y PUBLICACION DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	Se recomienda producir y publicar periódicamente información estadística sobre personas privadas de libertad, incluyendo:
	<ul style="list-style-type: none"> a) el número de detenidos por la policía, el número de imputados y el número de personas en prisión preventiva; b) el número de personas en prisión preventiva desagregado por tipo de delito, sexo y edad; c) el número de personas en prisión preventiva por cada 100,000 habitantes; d) el número de decisiones de prisión preventiva del total decisiones de medidas cautelares; e) la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales, en contraste con los casos en que solicitan la aplicación de otra medida alternativa o ninguna medida y respectivamente la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales en contraste con las prisiones preventivas otorgadas por los jueces; f) las tasas de efectividad (cumplimiento) de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y el número de personas procesadas en libertad; g) la duración de la prisión preventiva (incluyendo el número de personas en prisión preventiva más allá de los plazos legalmente establecidos). h) el número de presos preventivos absueltos o liberados antes del proceso en la primera instancia por falta de evidencia o por caducidad. Además, elaborar y difundir guías detalladas para la construcción de estos indicadores de una manera uniforme y coordinada institucionalmente.
ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DE LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA	Elaborar estudios estadísticos relativos al costo de la aplicación de la prisión preventiva, de acuerdo con los elementos desarrollados en el presente informe, los cuales deberán ser de libre acceso público.
6. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA Y SERVICIOS PREVIOS	
APLICACIÓN DE FIANZA CON CRITERIOS DE IGUALDAD	Asegurar que la aplicación de la fianza se adecue a criterios de igualdad material, y no constituya una medida discriminatoria hacia personas que no tienen la capacidad económica de consignar dichos montos. En los casos, en los que se ha comprobado la incapacidad de pago del procesado, deberá necesariamente utilizarse otra medida de aseguramiento no privativa de la libertad. En atención al principio de presunción de inocencia, la fianza no podrá en ningún caso constituir o incluir la reparación del daño causado por el delito que se le imputa al procesado.
REQUISITOS SUGERIDOS PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES	Al solicitar la imposición de una o varias medidas cautelares, los fiscales o agentes del Ministerio Público deberán:
	<ul style="list-style-type: none"> a) acreditar que existen elementos de convicción suficientes para sostener la probabilidad de la existencia del hecho y la participación del imputado. b) justificar suficientemente, con arreglo a las circunstancias del caso y a los elementos subjetivos del procesado la posibilidad de que éste no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación o la realización de algún acto concreto del proceso. c) indicar el plazo de duración que estime necesario para la aplicación de la medida. En los casos en los que solicite la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, el fiscal deberá sustentar el por qué no sería viable la aplicación de otra medida menos gravosa.
DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL USO DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISION PREVENTIVA	Desarrollar programas de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar el uso de otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva, de conformidad con las normas internas e internacionales.
ADECUADO PROCESO DE EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR	El proceso para evaluar la aplicación de cualquier medida cautelar deberá estar presente un abogado de confianza o, en su defecto, un defensor público oficial. Este derecho deberá ser informado con el tiempo suficiente y en un idioma y lenguaje que la persona entienda, para poder preparar su defensa de manera adecuada. A tal fin, y con la debida antelación deberá contar con los elementos que van a ser utilizados para la solicitud de la medida cautelar. Si se tratara de una persona extranjera, tendrá derecho además a que se notifique al cónsul de su país para que pueda prestar asesoramiento y asistencia.
PAUTAS PARA DECIDIR SI EXISTE PELIGRO DE FUGA	Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:
	<ul style="list-style-type: none"> a) el arraigo (vinculación), determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país (o el estado en el caso de Estados federales) o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado; b) el comportamiento del imputado durante ese procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de someterse a la persecución penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa. c) el tipo de delito por el que se acusa y severidad de la eventual condena.
INDICIOS PARA DECIDIR SI EXISTE PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO PARA LA AVERIGUACION DE LA VERDAD	Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:
	<ul style="list-style-type: none"> a) destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; b) influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. c) inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
7. CONDICIONES DE DETENCION Y CARCEL	
SUPERVISION DE LA SITUACION DE LAS PERSONAS CON PRISION PREVENTIVA	Establecer mecanismos de supervisión para revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, para garantizar que se agilicen los procesos penales y que las personas que no sean juzgadas en un tiempo razonable sean puestas en libertad mientras concluye el proceso. La responsabilidad de garantizar que estas revisiones se efectúen recaerá en la Fiscalía o en la autoridad judicial competente a cargo del proceso. Cuando no haya necesidad de mantener esta medida la misma deberá ser levantada inmediatamente.

8. MEDIOS DE COMUNICACION

RELACIONES ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:

- diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible;
- crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales.
- gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva.

REGLAS DE MANEJO DE LA INFORMACION EN EL AMBITO PENAL Diseñar e implementar reglas claras de manejo de la información en el ámbito penal para garantizar la presunción de inocencia de los detenidos y sospechosos, y preservar la dignidad de las víctimas. Los Estados miembros no podrán exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido presentadas ante un juez, y en ningún caso se presentarán como culpables antes de la sentencia condenatoria.

C. MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA PUBLICA

1. EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCION

VOLUNTAD POLITICA Intensificar esfuerzos y asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como herramienta de control social o como forma de pena anticipada; y para asegurar que su uso sea realmente excepcional. En este sentido, es esencial que se envíe desde los niveles más altos del Estado y la administración de justicia un mensaje institucional de respaldo al uso racional de la prisión preventiva y al respeto del derecho presunción de inocencia.

ESTUDIO Y ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de delincuencia. En base a esa información, reorientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.

APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA DECIDIDA EN AUDIENCIA La aplicación de la prisión preventiva sobre una persona se decidirá en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, incluyendo la/s víctima/s, garantizando los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad. En determinadas condiciones este requisito se podrá satisfacer mediante el uso de sistemas de video adecuados.

2. SISTEMA DE DEFENSA PUBLICA

ABSTENCION DE OPINAR PUBLICAMENTE SOBRE LAS DECISIONES RELATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Los funcionarios de los poderes del Estado deberán abstenerse de emitir públicamente opiniones que directamente descalifiquen a fiscales, jueces o defensores públicos por una decisión adoptada relativa a la aplicación, o no, de la prisión preventiva; aún cuando tales manifestaciones no constituyan delitos o faltas de acuerdo con el derecho interno. Asimismo, deberán abstenerse de promover un uso generalizado, o la aplicación selectiva (en determinados casos específicos) de la prisión preventiva.

IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS CON APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES Asegurar que esta información sea utilizada para implementar políticas públicas dirigidas a asegurar la aplicación de los estándares internacionales relativos al uso de la prisión preventiva, y reducir los costos financieros y humanos asociados al empleo de la misma

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DEFENSA PUBLICA Fortalecer los sistemas de defensa pública (o licitada cuando sea el caso), prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de manera tal que sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos fundamentales de toda persona señalada de haber cometido un delito.

OTORGAMIENTO A LA DEFENSA PUBLICA DE UNA SIMILAR CAPACIDAD INSTITUCIONAL A LA QUE TIENE LA FISCALIA Los Estados miembros deberán otorgar en su legislación interna, autonomía funcional, administrativa y financiera a los sistemas de defensa pública, procurando la igualdad funcional con la fiscalía y la estabilidad laboral de los defensores públicos. De forma tal que la defensa pública tenga la misma capacidad institucional de gestionar los procesos que la fiscalía.

IGUALDAD DE ARMAS ENTRE LA DEFENSA PUBLICA Y LA FISCALIA Garantizar el principio procesal de igualdad de armas entre la defensa pública (o licitada cuando sea el caso) y la fiscalía. En particular, en aspectos tales como la capacidad de actuar, presentar y producir pruebas, tener acceso a los expedientes y a lo actuado en las investigaciones.

3. DATOS, INDICADORES Y ESTADISTICA

ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES SOBRE USO DE LA PRISION PREVENTIVA Establecer indicadores que sirvan para fijar objetivos medibles relativos al uso racional de la prisión preventiva que sean cumplidos por el Estado.

PRODUCCION Y PUBLICACION DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Se recomienda producir y publicar periódicamente información estadística sobre personas privadas de libertad, incluyendo:

- el número de detenidos por la policía, el número de imputados y el número de personas en prisión preventiva;
- el número de personas en prisión preventiva desagregado por tipo de delito, sexo y edad;

<ul style="list-style-type: none"> c) el número de personas en prisión preventiva por cada 100,000 habitantes; d) el número de decisiones de prisión preventiva del total decisiones de medidas cautelares; e) la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales, en contraste con los casos en que solicitan la aplicación de otra medida alternativa o ninguna medida y respectivamente la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales en contraste con las prisiones preventivas otorgadas por los jueces; f) las tasas de efectividad (cumplimiento) de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y el número de personas procesadas en libertad; g) la duración de la prisión preventiva (incluyendo el número de personas en prisión preventiva más allá de los plazos legalmente establecidos); h) el número de presos preventivos absueltos o liberados antes del proceso en la primera instancia por falta de evidencia o por caducidad. Además, elaborar y difundir guías detalladas para la construcción de estos indicadores de una manera uniforme y coordinada institucionalmente.
<p>ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DE LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA Elaborar estudios estadísticos relativos al costo de la aplicación de la prisión preventiva, de acuerdo con los elementos desarrollados en el presente informe, los cuales deberán ser de libre acceso público.</p>
<p>4. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA Y SERVICIOS PREVIOS</p>
<p>ADECUADO PROCESO DE EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR El proceso para evaluar la aplicación de cualquier medida cautelar deberá estar presente un abogado de confianza o, en su defecto, un defensor público oficial. Este derecho deberá ser informado con el tiempo suficiente y en un idioma y lenguaje que la persona entienda, para poder preparar su defensa de manera adecuada. A tal fin, y con la debida antelación deberá contar con los elementos que van a ser utilizados para la solicitud de la medida cautelar. Si se tratara de una persona extranjera, tendrá derecho además a que se notifique al cónsul de su país para que pueda prestar asesoramiento y asistencia.</p>
<p>PAUTAS PARA DECIDIR SI EXISTE PELIGRO DE FUGA Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el arraigo (vinculación), determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país (o el estado en el caso de Estados federales) o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado; y b) el comportamiento del imputado durante ese procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de someterse a la persecución penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa; d) el tipo de delito por el que se acusa y severidad de la eventual condena.
<p>5. CONDICIONES DE DETENCION Y CARCEL</p>
<p>INTERNAMIENTO EN CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, CON FACILIDADES PARA RECIBIR VISITAS Y ASESORIA LEGAL Asegurar que toda persona mantenida en prisión preventiva disponga de las condiciones de higiene y seguridad, y del tiempo y facilidades necesarias para recibir visitas y asesoría legal de un defensor de su elección en total confidencialidad, sin dilaciones indebidas, interceptación de las comunicaciones o alguna forma de censura.</p> <p>Las visitas de los defensores no podrán ser escuchadas por las autoridades penitenciarias. Cualquier restricción indebida u obstaculización del acceso de los detenidos a sus defensores estará sujeta a la revisión inmediata de una autoridad independiente. Toda persona detenida deberá tener acceso y estar autorizada para estar en posesión de los documentos legales relativos a su proceso, sin que éstos le sean retirados arbitrariamente por las autoridades penitenciarias.</p>
<p>6. MEDIOS DE COMUNICACION</p>
<p>RELACIONES ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible; b) crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales. c) gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva. compartir información de forma accesible; d) crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales. e) gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva.
<p>REGLAS DE MANEJO DE LA INFORMACION EN EL AMBITO PENAL Diseñar e implementar reglas claras de manejo de la información en el ámbito penal para garantizar la presunción de inocencia de los detenidos y sospechosos, y preservar la dignidad de las víctimas. Los Estados miembros no podrán exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido presentadas ante un juez, y en ningún caso se presentarán como culpables antes de la sentencia condenatoria.</p>

D. MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1. USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA

ESTUDIO Y ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de delincuencia. En base a esa información, reorientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.

ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA Documentar y analizar el impacto del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el sistema penitenciario.

2. SISTEMA PENITENCIARIO

POLITICAS PUBLICAS SOBRE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Adoptar políticas públicas integrales con respecto a la gestión de los establecimientos penitenciarios que reúnan los cuatro elementos señalados en las conclusiones de este informe: continuidad, marco jurídico adecuado, presupuesto suficiente e integración institucional. Dichas políticas públicas deberán incluir como eje central el diseño e implementación efectiva de un modelo de política criminal acorde con las normas del derecho internacional de los derechos humanos; basada en información técnica, evaluaciones y datos científicos; y orientada a estabilizar y reducir el crecimiento de la población penitenciaria. Estas políticas públicas deberán además prestar atención a los derechos a las víctimas de la violencia y el delito.

ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO EN LAS CARCELES

Como estrategias concretas para reducir el hacinamiento en las cárceles se recomiendan las siguientes líneas de acción:

- a) velar porque el proceso penal y los programas conexos se aborden mediante un enfoque integrado, sostenido y que abarque todo el sistema;
- b) asegurar que la tramitación de los procesos penales se realice dentro de un plazo razonable;
- c) optar por un diseño de política criminal en la que se garanticen los derechos fundamentales;
- d) adoptar pasos concretos para asegurar un uso excepcional y racional de la prisión preventiva;
- e) (e) aumentar el empleo de medidas no privativas de la libertad, aplicando el principio del encarcelamiento como último recurso y el principio de la proporcionalidad;
- f) fortalecer el acceso a la justicia y los mecanismos de defensa pública;
- g) fortalecer la aplicación de los mecanismos de libertad previa al cumplimiento de la sentencia propios del proceso de ejecución de la pena;
- h) fortalecer las medidas para prevenir la reincidencia, como los programas de actividades productivas (educativas y laborales);
- i) garantizar el principio del trato humano a las personas privadas de libertad y el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables;
- j) aumentar la capacidad de las cárceles si es absolutamente necesario;
- k) establecer sistemas eficientes de gestión y análisis de la información judicial y penitenciaria; y
- l) desarrollar programas de capacitación a los operadores de justicia en torno al carácter excepcional de la prisión preventiva.

CLASIFICACION ADECUADA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Establecer sistemas eficaces para garantizar que las personas acusadas sean separadas de aquellas que han sido condenadas, y crear mecanismos de clasificación de las personas privadas de libertad conforme su sexo, edad, la razón de su detención, necesidades especiales de atención y el trato que corresponda aplicarles.

PRACTICAS INDEBIDAS QUE NO DEBEN REALIZARSE EN EL PROCESO DE CLASIFICACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

DOTACION DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA SEPARACION EFECTIVA DE LAS PERSONAS PROCESADAS DE LAS CONDENADAS

Dotar al sistema penitenciario de los recursos necesarios para asegurar la separación efectiva de las personas procesadas de las condenadas, y garantizar a las personas procesadas condiciones de detención acordes con el respeto del derecho a la presunción de inocencia, de acuerdo con los estándares establecidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos.

ADOPCION DE MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar a las personas privadas de libertad en prisión preventiva el ejercicio de los derechos políticos que sean compatibles con esta situación jurídica, y especialmente el ejercicio del derecho al voto.

EFFECTOS QUE NO PUEDEN TENER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de libertad bajo prisión preventiva no podrán tener el efecto de prolongar la duración de la prisión preventiva, ni interferir en la preparación de la defensa, ni el acceso regular a los abogados; tampoco deberán impedir un nivel mínimo necesario de contacto entre el detenido y su familia.

IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS CON APLICACION DE ESTANDARES INTERNACIONALES

Asegurar que esta información sea utilizada para implementar políticas públicas dirigidas a asegurar la aplicación de los estándares internacionales relativos al uso de la prisión preventiva, y reducir los costos financieros y humanos asociados al empleo de la misma

3. CELERIDAD

EXCARCELAMIENTO INMEDIATO DE LAS PERSONAS DETENIDAS QUE SEAN ABSUELTAS Establecer por disposición legal que las personas detenidas que resulten absueltas mediante providencia judicial en primera instancia sean excarceladas inmediatamente, sin perjuicio de que continúe el proceso.

4. DATOS, INDICADORES Y ESTADÍSTICA

REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON DATOS ESENCIALES Consignar los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su familia, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a) información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- b) información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- c) razones o motivos de la privación de libertad;
- d) autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- e) autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- f) autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- g) día y hora de ingreso y de egreso;
- h) día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- i) identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- j) inventario de los bienes personales; y
- k) firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTION DE LA INFORMACION JUDICIAL Y PENITENCIARIA Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas acusadas penalmente. Lo mismo será aplicable a las personas condenadas. En este sentido, deberá procurarse siempre la mayor coordinación institucional y uniformidad de criterios posible entre las distintas autoridades vinculadas. Dichas autoridades deberán contar con la capacidad técnica para asegurar la calidad de la información y su buena gestión. Mantener sistemas eficientes de registros de las órdenes de prisión preventiva y de comunicación con los juzgados a cuya disposición se encuentran estas personas.

ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES SOBRE USO DE LA PRISION PREVENTIVA Establecer indicadores que sirvan para fijar objetivos medibles relativos al uso racional de la prisión preventiva que sean cumplidos por el Estado.

PRODUCCION Y PUBLICACION DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Se recomienda producir y publicar periódicamente información estadística sobre personas privadas de libertad, incluyendo:

- a) el número de detenidos por la policía, el número de imputados y el número de personas en prisión preventiva;
- b) el número de personas en prisión preventiva desagregado por tipo de delito, sexo y edad;
- c) el número de personas en prisión preventiva por cada 100,000 habitantes;
- d) el número de decisiones de prisión preventiva del total decisiones de medidas cautelares;
- e) la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales, en contraste con los casos en que solicitan la aplicación de otra medida alternativa o ninguna medida y respectivamente la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales en contraste con las prisiones preventivas otorgadas por los jueces;
- f) las tasas de efectividad (cumplimiento) de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y el número de personas procesadas en libertad;
- g) la duración de la prisión preventiva (incluyendo el número de personas en prisión preventiva más allá de los plazos legalmente establecidos);
- h) el número de presos preventivos absueltos o liberados antes del proceso en la primera instancia por falta de evidencia o por caducidad. Además, elaborar y difundir guías detalladas para la construcción de estos indicadores de una manera uniforme y coordinada institucionalmente.

ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DE LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA Elaborar estudios estadísticos relativos al costo de la aplicación de la prisión preventiva, de acuerdo con los elementos desarrollados en el presente informe, los cuales deberán ser de libre acceso público.

5. CONDICIONES DE DETENCION Y CARCEL

ACCESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A LAS ACTIVIDADES OFRECIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Velar por que las personas privadas de libertad en prisión preventiva tengan completo acceso a las actividades productivas, laborales, culturales y recreativas que se ofrecen en los centros penitenciarios.

INTERNAMIENTO ADECUADO EN CENTROS PENALES Erradicar la práctica de mantener a personas detenidas bajo prisión preventiva en comisarías, postas policiales o estaciones de policía. Y trasladar a estas personas a centros penales en espera de juicio, donde deberán permanecer separadas de las personas condenadas. A estos efectos, los Estados miembros de la OEA deberán adoptar las medidas necesarias para poder alojar a los detenidos en condiciones compatibles con la dignidad de las personas. De lo contrario, de no ser capaces de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas, deberá disponerse la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva o disponerse su libertad durante el juicio.

INTERNAMIENTO EN CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, CON FACILIDADES PARA RECIBIR VISITAS Y ASESORIA LEGAL Asegurar que toda persona mantenida en prisión preventiva disponga de las condiciones de higiene y seguridad, y del tiempo y facilidades necesarias para recibir visitas y asesoría legal de un defensor de su elección en total confidencialidad, sin dilaciones indebidas, interceptación de las comunicaciones o alguna forma de censura. Las visitas de los defensores no podrán ser escuchadas por las autoridades penitenciarias. Cualquier restricción indebida u obstaculización del acceso de los detenidos a sus defensores estará sujeta a la revisión inmediata de una autoridad independiente. Toda persona detenida deberá tener acceso y estar autorizada para estar en posesión de los documentos legales relativos a su proceso, sin que éstos le sean retirados arbitrariamente por las autoridades penitenciarias.

6. MEDIOS DE COMUNICACION

RELACIONES ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:

- diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible;
- crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales.
- gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva.

REGLAS DE MANEJO DE LA INFORMACION EN EL AMBITO PENAL Diseñar e implementar reglas claras de manejo de la información en el ámbito penal para garantizar la presunción de inocencia de los detenidos y sospechosos, y preservar la dignidad de las víctimas. Los Estados miembros no podrán exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido presentadas ante un juez, y en ningún caso se presentarán como culpables antes de la sentencia condenatoria.

E. MATRIZ DE GRUPOS TEMATICOS CORRESPONDIENTES A LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

1. USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA

ESTUDIO Y ANALISIS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de delincuencia. En base a esa información, reorientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.

2. SISTEMA POLICIAL

FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Fortalecer y reforzar las capacidades de las autoridades encargadas de la investigación de hechos delictivos, de forma tal que se agilicen los procesos y el tiempo que justifica la aplicación de la prisión preventiva.

3. DATOS, INDICADORES Y ESTADISTICA

ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES SOBRE USO DE LA PRISION PREVENTIVA Establecer indicadores que sirvan para fijar objetivos medibles relativos al uso racional de la prisión preventiva que sean cumplidos por el Estado.

PRODUCCION Y PUBLICACION DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Se recomienda producir y publicar periódicamente información estadística sobre personas privadas de libertad, incluyendo:

- el número de detenidos por la policía, el número de imputados y el número de personas en prisión preventiva;
- el número de personas en prisión preventiva desagregado por tipo de delito, sexo y edad;
- el número de personas en prisión preventiva por cada 100,000 habitantes;
- el número de decisiones de prisión preventiva del total de decisiones de medidas cautelares;
- la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales, en contraste con los casos en que solicitan la aplicación de otra medida alternativa o ninguna medida y respectivamente la cantidad de solicitudes de aplicación de la prisión preventiva que formulan los fiscales en contraste con las prisiones preventivas otorgadas por los jueces;
- las tasas de efectividad (cumplimiento) de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y el número de personas procesadas en libertad;
- la duración de la prisión preventiva (incluyendo el número de personas en prisión preventiva más allá de los plazos legalmente establecidos);
- el número de presos preventivos absueltos o liberados antes del proceso en la primera instancia por falta de evidencia o por caducidad. Además, elaborar y difundir guías detalladas para la construcción de estos indicadores de una manera uniforme y coordinada institucionalmente.

4. CONDICIONES DE COMPARECENCIA

APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA La CIDH recomienda que, con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, se considere la aplicación de las siguientes medidas:

- a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;
- c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;
- e) la retención de documentos de viaje;
- f) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado;
- g) la prestación por sí o por un tercero de una caución de contenido económico adecuada;
- h) la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física;
- i) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga.
- j) la prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados. El juez deberá optar por la aplicación de la medida menos gravosa que sea idónea para evitar razonablemente el peligro de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones.

5. CONDICIONES DE DETENCION Y CARCEL

INTERNAMIENTO ADECUADO EN CENTROS PENALES Erradicar la práctica de mantener a personas detenidas bajo prisión preventiva en comisarías, postas policiales o estaciones de policía. Y trasladar a estas personas a centros penales en espera de juicio, donde deberán permanecer separadas de las personas condenadas. A estos efectos, los Estados miembros de la OEA deberán adoptar las medidas necesarias para poder alojar a los detenidos en condiciones compatibles con la dignidad de las personas. De lo contrario, de no ser capaces de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas, deberá disponerse la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva o disponerse su libertad durante el juicio.

SEPARACION DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA INVESTIGACION PENAL Y LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA DETENCION Y DEL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE LA PRISION PREVENTIVA Asegurar que el ordenamiento jurídico disponga la separación de la autoridad encargada de la investigación penal y las autoridades encargadas de la detención y del control de las condiciones de la prisión preventiva. Esta separación es indispensable para evitar que las condiciones de reclusión se utilicen para entorpecer el ejercicio efectivo del derecho de defensa del procesado, prevenir su autoinculpación o que la prisión preventiva sea una forma de castigo anticipado.

6. MEDIOS DE COMUNICACION

RELACIONES ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:

- a) diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible;
- b) crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales.
- c) gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes. Tales espacios deben comprender desde el sistema escolarizado hasta los medios de comunicación masiva.

REGLAS DE MANEJO DE LA INFORMACION EN EL AMBITO PENAL Diseñar e implementar reglas claras de manejo de la información en el ámbito penal para garantizar la presunción de inocencia de los detenidos y sospechosos, y preservar la dignidad de las víctimas. Los Estados miembros no podrán exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido presentadas ante un juez, y en ningún caso se presentarán como culpables antes de la sentencia condenatoria.

ANEXO 2: SINTESIS DE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO

MESA DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL

Esta mesa de trabajo tuvo como temas principales:

Excepcionalidad de la Detención

En cuanto al estado situacional, se subrayó la existencia de presión mediática y rezagos de la cultura inquisitiva en algunos jueces, pero en líneas generales se considera que el Poder Judicial como institución intenta un uso racional de la prisión preventiva. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Mayor capacitación para los jueces de la investigación preparatoria, con la finalidad que puedan tomar mejores decisiones, y se logre una mejor administración de justicia.
- Realización de Plenos Jurisdiccionales.
- Emisión de Directivas y Acuerdos.
- Abordaje del tema por parte de un ente rector con competencia transversal.
- Difusión del concepto de excepcionalidad de la detención entre los justiciables.

Sistema Judicial

En cuanto al estado situacional, se expresó que si bien la libertad es la regla y la detención es la excepción, en la práctica se aplica este razonamiento a la inversa, es decir, utilizando la libertad como excepción y la detención como regla. Por otro lado, existe la tendencia a sancionar a jueces que no aplican la prisión preventiva. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Propiciar medidas alternativas a la prisión preventiva, tales como el control a través de los grilletes electrónicos; sin embargo hasta la fecha dicha modalidad no se ha implementado, por lo que se sugiere: como posible acción tercerizar estos implementos.

Uso excesivo de la prisión preventiva

En cuanto al estado situacional, se señaló que hace falta un análisis más exhaustivo de los casos donde se dicta la prisión preventiva. La tendencia inquisitiva todavía persiste en el sistema de justicia; algunos jueces siguen teniendo esa mentalidad, la cual los lleva a ser extremadamente drásticos y propiciar más detenciones preventivas, más sanciones, más cárcel.

Cuando se dicta prisión preventiva, no existen objeciones; sin embargo, cuando se dicta la comparecencia, surgen los cuestionamientos no sólo de las partes sino también institucionales.

En el momento de decidir por la prisión preventiva o la comparecencia, los jueces están expuestos a la presión mediática, social e institucional. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Evaluación de factores internos y externos, mediáticos (medios de comunicación), social (justiciables) e institucional (Oficinas de Control Interno).
- Proteger institucionalmente a los jueces y controlar los factores que signifiquen presión para éstos.
- Implementación los Servicios Previos al Juicio como una herramienta para coadyuvar a la corroboración del arraigo de los justiciables y como respaldo a la labor de los jueces; se cita como ejemplo la experiencia de México.
- Contar con un mayor control estadístico en cuanto al uso de la prisión preventiva.

Datos, indicadores y estadísticas

En cuanto al estado situacional, se señaló que se miden datos en la medida de las posibilidades de la institución. Se tiene el Registro Central de Condenas, que informa respecto a las personas sentenciadas condenatoriamente; sin embargo, esta información no es completa.

El sistema de datos debe fortalecerse con la finalidad de ampliar su utilidad a la seguridad ciudadana y a la política criminal.

No existe información de calidad sobre el uso de la prisión preventiva, se requiere voluntad política de parte de las autoridades para profundizarla. Existe sólo un boletín donde incluye información muy general, sólo se obtiene la diferencia de condenas efectivas (20%) respecto del total.

La creación de unidades ejecutoras con independencia presupuestal, ha creado una autonomía no escrita, que las hace omisas a informar.

La lejanía de algunas localidades, también hace difícil la transmisión de la información.

Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Elaborar registros estadísticos más completos.
- Se requiere mejorar el sistema de información judicial a fin de generar datos e indicadores sobre el uso de la prisión preventiva.
- Reforzar el SINAPOC (Sistema Nacional de Política Criminal) y el CEIC (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad),
- Propiciar la voluntad política del Estado para designar recursos a una entidad líder que pueda manejar adecuadamente la información.
- Instaurar una política de apertura con tendencia a compartir datos de manera interinstitucional.

Medidas alternativas y Servicios Previos

En cuanto al estado situacional, se señaló que no se aplican medidas alternativas como la colocación de grilletes electrónicos, debido a que todavía no se cuenta con dichos implementos. Asimismo, no existe tiempo suficiente para corroborar la información inicial brindada por los imputados. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Propiciar que el INPE convoque a licitación con la finalidad de adquirir los grilletes electrónicos.
- Sería de gran ayuda la implementación de una Oficina de Servicios Previos al Juicio, que coadyuve a verificar la situación personal de los imputados y cuyo informe serviría de respaldo para la posterior decisión judicial, ya sea dictando detención preventiva o comparecencia.
- Propiciar que la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), capacite de manera obligatoria a los Jueces de Investigación Preparatoria, en temas de aplicación de medidas alternativas.

MESA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO

Esta mesa de trabajo tuvo como temas principales:

Excepcionalidad de la detención

En cuanto al estado situacional, se señaló que el criterio de excepcionalidad debe afianzarse en las instituciones del sistema de justicia. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Poner en vigencia todas las normas del Código Procesal Penal en Lima.
- Capacitación a los jueces y fiscales sobre protección a los derechos humanos.
- Sensibilización de los operadores de justicia.

Uso excesivo de la prisión preventiva

En cuanto al estado situacional, se señaló que actualmente no se realiza una revisión periódica o automática de los casos en que se aplica la prisión preventiva, resaltando que hablar de este concepto no es lo mismo que hablar de revisión de condena. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Las decisiones de imposición de prisión preventiva, deben ser motivadas debidamente y luego de escuchar al imputado.
- La duración de la prisión preventiva debe prolongarse únicamente si es necesario para los fines específicos de la medida, y se debe examinar regularmente la necesidad de su mantenimiento.
- Se sugiere implantar un mecanismo de revisión o control de la prisión preventiva. No hay impedimento legal para que los fiscales puedan pedir el cese de la prisión preventiva, pero en la práctica no se realiza, corresponde más bien a una iniciativa de parte.

Medios de comunicación

En cuanto al estado situacional, se señaló que si bien el Ministerio Público tiene una política de comunicación, a través de un espacio de conocimiento público (Programa de televisión: “Los Fiscales”), el resto de las instituciones del sistema de justicia no lo tienen. Además la prensa no informa objetivamente a la población, muchas veces crean falsas expectativas o efectúan presión respecto a determinados temas, asimismo confunden a los ciudadanos al mezclar conceptos como: prisión preventiva e imposición de la pena, que no significan lo mismo. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Capacitar a los medios de comunicación para que tomen conocimiento sobre el real

funcionamiento del sistema de justicia peruano, con la finalidad de que propalen información adecuada y veraz, aclarando conceptos y no induciendo a error a la población.

- Implementación de “Reglas de Manejo de la Información” en el ámbito penal.

DEFENSA PUBLICA

Esta mesa de trabajo tuvo como temas principales:

Uso excesivo de la prisión preventiva

En cuanto al estado situacional, se señaló que existe una falta de evaluación previa de los requisitos legales establecidos para las prisiones preventivas. Increíblemente, se han dictado prisiones preventivas usando como argumento la “seguridad ciudadana”. Además de la utilización excesiva de la prisión preventiva, en las resoluciones donde se dicta dicha medida, no se utiliza un lenguaje de fácil comprensión para los ciudadanos que se encuentran comprendidos en los casos judiciales, lo cual también implica indefensión. Todo ello conlleva a una deformación profesional de los funcionarios públicos. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Capacitación de los Jueces de Investigación Preparatoria.

Medios de comunicación

En cuanto al estado situacional, se señaló que existe ausencia de comunicación entre las instituciones públicas y la sociedad. Ello motiva que la prensa a veces distorsione la realidad de las cosas y ejerza presión sobre las autoridades judiciales. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Mejorar la comunicación entre la prensa y las instituciones públicas que forman parte del sistema de administración de justicia, a fin de aclarar debidamente los conceptos legales.

Datos, indicadores y estadísticas

En cuanto al estado situacional, se señaló que se miden datos en la medida de las posibilidades institucionales. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Sistematizar la información mediante el cruce de información interinstitucional.
- Salir de la cultura de lo manual y utilizar las nuevas tecnologías.

Medidas alternativas y Servicios Previos

En cuanto al estado situacional, se señaló que no existe igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público; pues, mientras éste último tiene libre acceso a la información del caso, los defensores públicos son llamados generalmente a último momento, cuando el imputado no ha podido conseguir un abogado defensor particular, y se ven precisados a elaborar un argumento de defensa contando con escaso tiempo.

Los defensores públicos no cuentan con tiempo suficiente para recopilar documentos que permitan corroborar el arraigo personal del imputado. Asimismo, no existe un mecanismo que permita corroborar lo vertido por los imputados al momento en que dan sus referencias personales, corroborar arraigo, situación familiar, laboral, de salud. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Creación de una Oficina de Control (Servicios Previos al Juicio), que acredite la veracidad de la información proporcionada por el imputado y coadyuve a que se esclarezca si éste tiene arraigo, si existe peligro de fuga o no y que sirva de ayuda para sustentar una futura decisión judicial.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Esta mesa de trabajo tuvo como temas principales:

Sistema Penitenciario

En cuanto al estado situacional, se expresó que existe un presupuesto insuficiente, hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, déficit de profesionales (psicólogos, abogados y asistentes sociales).

La clasificación de los internos no se basa en la situación jurídica, el crecimiento poblacional es tal,

que la capacidad actual no permite esta separación. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Impulsar coordinación interinstitucional para evitar el uso indebido de la prisión preventiva.
- Fomentar el uso de medidas alternativas como los grilletes electrónicos.

Condiciones de detención y cárcel

En cuanto al estado situacional, se expresó que el hacinamiento es el problema principal del sistema penitenciario peruano, y a mayor número de prisiones preventivas dictadas, mayor hacinamiento penitenciario existirá; como consecuencia de ello y de la deficiente infraestructura solamente se cumple con el 50% de higiene y salud.

Puntualizan que la tendencia al encarcelamiento, actualmente abarca incluso a delitos de menor peligro, como es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. No se respeta el principio de privación de la libertad como última ratio.

Comprenden la situación de los jueces y la presión mediática, social e institucional a la que se ven expuestos al momento de dictar prisión preventiva o comparecencia; pero solicitan que se realice un análisis más exhaustivo, a fin de evitar el abuso de las órdenes de prisión preventiva, que contribuyen al sobre poblamiento penitenciario. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Aplicación de la Ley 30101 (Ley que fija las reglas de aplicación temporal relacionadas a Beneficios Penitenciarios).
- Aplicación de Beneficios Penitenciarios a internos extranjeros.
- Aprobación de leyes que permitan egresos de internos, mediante beneficio penitenciario.

Datos, indicadores y estadísticas

En cuanto al estado situacional, se expresó que se cuenta con base de datos de la población extramuros e intramuros. Por lo tanto, existen insumos suficientes para establecer indicadores de costo con respecto a internos con prisión preventiva. Sin embargo, falta homologación de variables interinstitucionales.

En la institución se cuenta con gran parte de datos, exceptuando la dirección de familiares y representantes legales.

Asimismo, se cuenta con un mapeo de registro de Información y fichas penológicas. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Establecer acuerdos con las demás entidades del sistema de administración de justicia a fin de intercambiar información y uniformizar criterios de medición.
- Sistematización interinstitucional de las unidades estadísticas.
- Fortalecimiento del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC).
- Impulsar la medición de puntos relacionados con la prisión preventiva en el CEIC.
- Coordinaciones con la Dirección de Registro Penitenciario a fin de incluir las variables faltantes.
- Coordinación con el Poder Judicial, a fin de obtener información básica sobre la situación jurídica de los internos y analizarla periódicamente a fin de determinar el número de internos que han cumplido el Plazo de Detención Preventiva.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

Esta mesa de trabajo tuvo como temas principales:

Uso excesivo de la prisión preventiva

En cuanto al estado situacional, se señaló que existe una deficiente investigación del delito, no existe conciencia legal por parte de la ciudadanía, existe un abuso de la detención preventiva. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Limitar la aplicación de la prisión preventiva a delitos graves.
- Ejecutar un tratamiento diferenciado para procesados primarios por delitos comunes.
- Sensibilización de la ciudadanía.
- Aplicación de medidas alternativas; dentro de este contexto, la vigilancia de los imputados con

grilletes electrónicos, es una posibilidad novedosa, pero hasta el momento no pueden ejercerla por cuanto no se han adquirido dichos implementos.

Sistema policial

En cuanto al estado situacional, se señaló que existe falta de recursos para acopiar información sobre el imputado, a fin de incluirla en la investigación policial y coadyuvar así al esclarecimiento de los hechos y a la posterior determinación del peligro de fuga. Para la implementación de las recomendaciones en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Fortalecimiento del binomio Policía Nacional del Perú-Ministerio Público.
- Fortalecimiento de infraestructura, recursos tecnológicos y de criminalística, no se puede combatir a la delincuencia si no se cuenta con el debido equipamiento.
- Sería importante establecer medidas para dar atención a las personas que se encuentran detenidas por Tráfico Ilícito de Drogas, las cuales pasan un máximo de quince días detenidos en las comisarías, tiempo en el cual, si no tienen familia, no hay nadie que les proporcione alimento y abrigo. Muchas veces son los mismos policías quienes por humanidad les brindan algún alimento o una frazada, pues el Estado no cubre esas necesidades.

Datos, indicadores y estadística

En cuanto al estado situacional, se señaló que ya existe una base de datos en la Policía Nacional, aunque faltan recursos para acopiar información sobre el imputado, a fin de incluirla en la investigación policial y coadyuvar así al esclarecimiento de los hechos y a la posterior determinación del peligro de fuga.

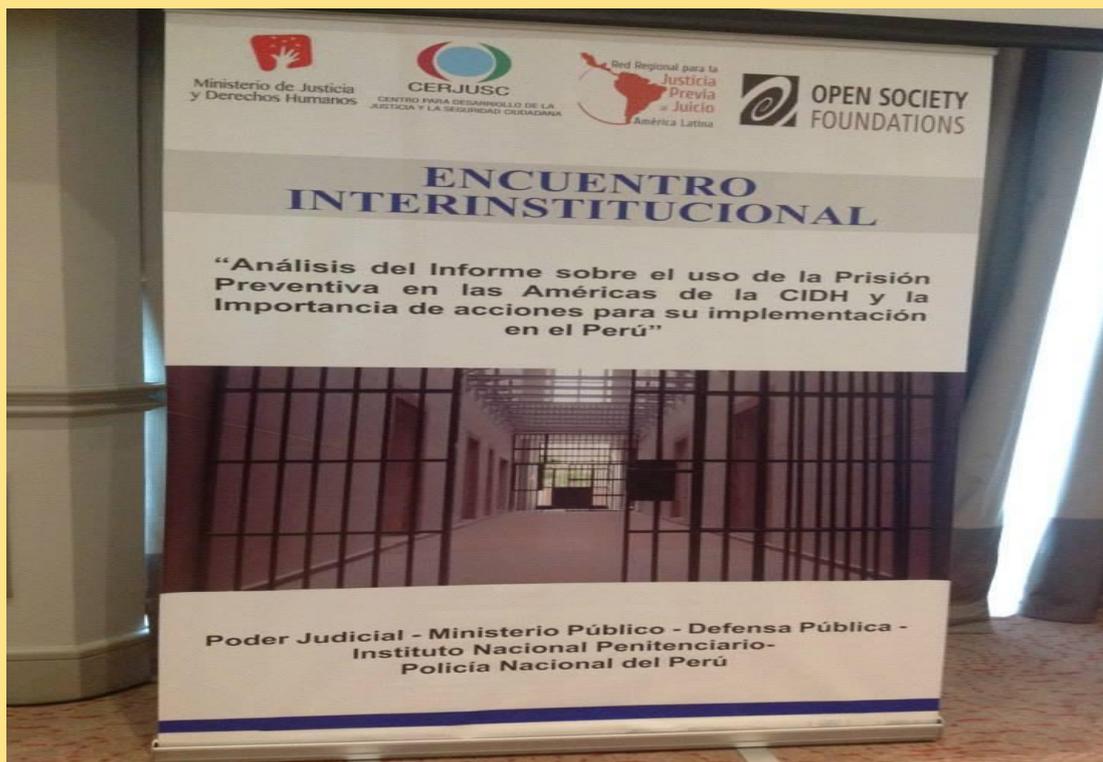
Luego de efectuada la detención, la policía no tiene manera de saber cuál ha sido el destino de las personas intervenidas, desconoce si fueron condenadas o absueltas, en este último caso, le convendría saberlo para tener una actitud vigilante y prevenir la reagrupación criminal.

Existe escaso número de personal técnico para la producción estadística, a lo que se suma la casi nula implementación tecnológica de la Unidad de Estadística de la Policía Nacional del Perú.

No se cuenta con una base de datos cualitativa organizada. Para la implementación de las recomendaciones de la CIDH en esta materia se sugieren las siguientes acciones:

- Potenciar los sistemas de información policial, actualmente están a (20%) de su capacidad.
- Implementar un sistema de monitoreo a nivel policial de la aplicación de medidas cautelares personales.
- Incorporar indicadores al sistema.
- Aumentar el número de personal técnico para la producción estadística.
- Aumentar y generalizar el uso del sistema de denuncias policiales (SIDPOL), al cien por ciento de las comisarías, permitiendo explotar las bases de datos y elaborar los nuevos indicadores respectivos.
- Automatizar el sistema de información (Que actualmente es manual).
- Establecer medidas para la coordinación interinstitucional que permitan compartir las bases de datos requeridas para elaborar indicadores.

ANEXO: PANEL FOTOGRAFICO



Banner del evento



Exposición del Dr. Julio César Magán Zevallos,
Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).



Labor de las mesas de trabajo



Labor de las mesas de trabajo